

Impuesto Empresarial a Tasa Única

**L.C. y Maud. Eduardo Marroquín
Pineda**

**Coordinador de la Vicepresidencia
de Fiscal**

**Centro de Investigación del IMCP
emarroquinp@imcp.org.mx**



1. Introducción
2. Sujetos, objeto y tasa
3. Definición de conceptos
4. Momento de causación
5. Reglas de transición
6. Pérdida de créditos
7. Diferencias entre el ISR y el IETU
8. Reforma 2010
9. Constitucionalidad del IETU
10. Coexistencia del ISR y del IETU



1. El IETU inició su vigencia el 1o de enero de 2008, este impuesto “viene a ocupar”, el lugar que del Impuesto al Activo, cuya Ley se abroga a partir del primer día de 2008.

1. El IETU lo deberán pagar personas físicas y morales independientemente de que la actividad que realicen tenga naturaleza empresarial o civil.



3. Primero se **“pagará” con tres créditos fiscales que permite la LIETU, cinco créditos fiscales que permite el decreto del 5 de noviembre de 2007 y posteriormente** se acreditará el ISR del ejercicio que efectivamente se pague incluyendo el ISR derivado de los dividendos no provenientes de la CUFIN.

3. En caso de resultar IETU a cargo se podrá compensar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) y si éste no fuese suficiente se podrá efectuar la compensación de saldos a favor de otras contribuciones federales en los términos del artículo 23 del CFF; si después de las compensaciones resultara una cantidad a pagar ésta se cubrirá con dinero.



Sujetos	Objeto	Tasa ¹¹
Personas físicas y morales residentes en territorio nacional y	Ingresos que se obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por las siguientes actividades:	16.5% durante 2008
Residentes en el extranjero con establecimiento permanente por los ingresos atribuibles al mismo.	<ul style="list-style-type: none"> i. Enajenación de bienes. ii. Prestación de servicios independientes. iii. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. 	17% durante 2009 17.5% durante 2010

¹¹ Artículo Cuarto Transitorio de la LIETU. Por su parte, el artículo Vigésimo Transitorio de la misma Ley señala que el Ejecutivo Federal evaluará los resultados y efectos de la aplicación de la tasa durante el ejercicio fiscal de 2008, tomando en cuenta el comportamiento de la economía del país. Esta evaluación se tomará en cuenta para la presentación del paquete económico para 2009.



Concepto	Definición de lo que debe entenderse
Enajenación de bienes	Artículo 8 de la LIVA Artículo 25 del RLIVA Artículo 14 del CFF
Prestación de servicios	Artículo 14 de la LIVA No se considera prestación de servicios independientes, los salarios ni los asimilables a salarios
Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes	Artículo 19 de la LIVA Bienes muebles o Bienes inmuebles
Sistema financiero	Margen de intermediación financiera Intereses devengados a favor (-) Intereses devengados a cargo (+ -) Resultado por posición monetaria neto

Momento de causación

De acuerdo con el artículo 1º-B de la LIVA

1.- Regla General

2.- Pago mediante cheque

3.- Pago con títulos de crédito distintos al cheque emitidos a favor del contribuyente

4.- Pago con documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio que permita adquirir bienes o servicios suscritos a favor de un tercero que asume la obligación de pago

Distintos a los anteriores

Exportaciones

Actividades realizadas en el extranjero

Cuando no se haya cobrado se considera ingreso a los 12 meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación

Bienes exportados y enajenados u otorgados en uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, se aplicará la regla de acumulación en el ISR



1. **Ingresos**

- No afectos los que deriven de las actividades gravadas efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008
- Aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban con posterioridad a dicha fecha
- Salvo cuando los contribuyentes hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio

1. **Deducciones**

- No deducibles las erogaciones que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha



Conceptos	Artículo(s) LIETU
1. Crédito fiscal por base negativa (A partir de 2009) <u>Diferencia</u>	11
2. Crédito fiscal por salarios y prestaciones gravados, ingresos asimilables y aportaciones de seguridad social	-
3. Crédito fiscal por inversiones adquiridas entre 1998 y 2007 IETU antes de créditos fiscales por Decreto del 5 de noviembre de 2007:	8
4a) Crédito fiscal del 6% de los inventarios al 31 de diciembre de 2007	Sexto Trans.
4b) Crédito fiscal por pérdidas fiscales por deducción inmediata, terrenos, etc.	Primero Decreto Segundo Decreto
4c) Crédito fiscal por pérdidas fiscales en el régimen simplificado	Tercero Decreto
4d) Crédito fiscal por enajenaciones a plazo	Cuarto Decreto
4e) Crédito fiscal para maquiladoras IETU antes de acreditar el ISR del ejercicio	Quinto Decreto
5. ISR propio del ejercicio incluye el ISR por dividendos no provenientes de CUFINEs del ejercicio (sólo en 2008 el de 2006 y 2007) y el ISR del ejercicio proveniente de fuente de riqueza ubicada en el extranjero (no incluye el subsidio para el empleo que se haya acreditado) IETU del ejercicio después de acreditar el ISR del ejercicio	8 y Décimo Séptimo Trans.



Conceptos	IETU
Suma de ingresos	16,000,000
Suma de deducciones	0
Base del IETU	10,000,000
Tasa	17.5%
IETU causado del ejercicio	1,750,000
Menos créditos fiscales por LIETU:	
1. Crédito fiscal por base negativa (Del ejercicio 2009 por 2,000,000 actualizado)	1,750,000
<u>Diferencia</u>	0
2. Crédito fiscal por salarios y prestaciones gravados, ingresos asimilables y aportaciones de seguridad social	(825,000)
3. Crédito fiscal por inversiones adquiridas entre 1998 y 2007	(100,000)
IETU antes de créditos fiscales por Decreto del 5 de noviembre de 2007:	(925,000)
4a) Crédito fiscal del 6% de los inventarios al 31 de diciembre de 2007	(100,000)
4b) Crédito fiscal por pérdidas fiscales por deducción inmediata, terrenos, etc.	
4c) Crédito fiscal por pérdidas fiscales en el régimen simplificado	
4d) Crédito fiscal por enajenaciones a plazo	
4e) Crédito fiscal para maquiladoras	



IETU

ISR

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Base a flujo de efectivo- Tasa 17% /2009 17.5% / 2010- Deducibles Anticipados<ul style="list-style-type: none">InventariosActivos Fijos- No deducibles<ul style="list-style-type: none">Previsión SocialExentos empleadosIntereses – PréstamosRegalías intangibles partes relacionadas- No acumulables<ul style="list-style-type: none">Ganancias capitalIntereses inversionesRegalías intangibles partes relacionadas | <ul style="list-style-type: none">Base a crédito30%Diferidos
Si Deducibles

Si Acumulables |
|--|---|



1. Deducción inmediata en el ISR (en un solo ejercicio)
1. Cambio de % de depreciación
1. ISR: Adquisición de activos fijos (maquinaria, equipo)
1. Diferente % de depreciación
1. IETU: Deducción del total de las adquisiciones efectivamente pagadas
1. Aprovechamiento de las opciones que ofrecen las disposiciones fiscales vigentes



- 7. Anticipación de compras (Inventarios) en IETU
- 7. Anticipación de gastos
- 7. Si se amortiza pérdida en ISR = no pagos provisionales
- 7. En IETU pago mensual desde el 1er. Mes
- 7. Generación de crédito fiscal por base negativa
 - Aplicación en el siguiente ejercicio solo si se presentó declaración año anterior (Hasta 2009)



12. Créditos fiscales por salarios
IMSS, INFONAVIT, Inventarios = se Pierden
13. Cómputo correcto del pago de impuestos
13. Compras de activo fijo y como pagarlas
13. Atención de las facilidades administrativas y de pago de impuestos que se llegarán a emitir.

1.- Tasa de IETU

	Año	Tasa
Como está previsto en la LIETU, a partir de 2010 la tasa será la que dispone el artículo 1	2009	17.0%
	2010	17.5%

Concepto	2008	2009	2010
Ingresos percibidos por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes	10'000,000	10'000,000	10'000,000
Menos			
Deducciones autorizadas	(6'500,000)	(6'500,000)	(6'500,000)
Base del IETU	3'500,000	3'500,000	3'500,000
Por tasa	16.50%	17.00%	17.50%
IETU del ejercicio	577,500	595,000	612,500



2. Declaración informativa de conceptos

a) Listado de conceptos

Para 2010 continúa la obligación de presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU de cada mes.

Los siguientes contribuyentes, podrán no enviar el listado de conceptos para IETU, **siempre que presenten su declaración de pagos provisionales de dicho impuesto en los plazos**

Contribuyentes	Ingresos del ejercicio inmediato anterior inferiores a
1. Pequeños	No aplica
2. Régimen de intermedios y general	\$2'160,130.00
3. Otras personas físicas (honorarios, arrendamiento)	\$370,310.00



3.- Crédito por deducciones superiores a los ingresos

1. Se elimina la posibilidad de acreditar contra el ISR de 2010, el crédito fiscal por exceso de deducciones sobre ingresos contra el ISR, conocido como crédito fiscal por base negativa.

1. Durante 2008 y 2009 este crédito fiscal se pudo acreditar contra el ISR causado de 2008 y 2009 respectivamente, lo cual es un verdadero estímulo a la inversión.

1. Dicho de otro modo, la única ventaja que existía en la LIETU para quien efectuaba inversiones, es la que no se podrá aplicar respecto del ejercicio fiscal de 2010. En teoría, en 2011 se podrá volver a contar con este beneficio.



Determinación del crédito fiscal y su aplicación

Ingresos gravados	10,000,000
Deducciones autorizadas	(11,000,000)
Base negativa	(1,000,000)
Por tasa del artículo 1 de la LIETU, vigente en 2009	17%
Crédito fiscal	(170,000)
Factor de actualización	1.0226 (1)
Crédito fiscal actualizado a diciembre de 2008	(173,842)

Pagos provisionales de IETU que no fue posible acreditar conforme al cuarto párrafo del artículo 8 de la LIETU	100,000
--	---------

(1) Factor de actualización:

<u>INPC diciembre 2009</u>	<u>138.541</u>	1.0226
INPC junio 2009	135.467	

Concepto	ISR de 2009		
	A	B	C
Ingresos acumulables	10,500,000	10,500,000	10,500,000
Deducciones autorizadas	(9,500,000)	(10,000,000)	(8,500,000)
Resultado obtenido	1,000,000	500,000	2,000,000
PTU pagada en el ejercicio	(80,000)	(80,000)	(80,000)
Utilidad fiscal	920,000	420,000	1,920,000
Pérdida fiscal pendiente de disminuir de ejercicios anteriores	0	0	0
Resultado fiscal	920,000	420,000	1,920,000
Tasa	28%	28%	28%
ISR causado del ejercicio	257,600	117,600	537,600
Acreditamiento del crédito fiscal por base negativa	(173,842)	(117,600)	(173,842)
Diferencia	83,758	0	363,758
Pagos provisionales de ISR	(240,000)	(240,000)	(240,000)
Saldo a cargo (favor) de ISR del ejercicio	(156,242)	(240,000)	123,758
Crédito fiscal por base negativa pendiente de acreditar contra IETU de 2009 a 2018 (173,842 – 117,600)		56,242	
Compensación de pagos provisionales de IETU que no fue posible acreditar contra el IETU del ejercicio conforme al cuarto párrafo del artículo 8 de la LIETU			(100,000)
ISR a pagar en la declaración anual de 2009			23,758
IETU por solicitar en devolución	100,000	100,000	0



1. Se promovieron más de 30 mil amparos
1. La SCJN declaró que el IETU es constitucional
1. La SCJN concluyó que el IETU es un impuesto diferente al ISR, pues tiene un objeto de gravamen diferente a este.
1. Se contradice lo que en su momento sostuvo la propia SHCP en el sentido de que se trataba de un ISR y, en consecuencia, debía aceptarse su acreditamiento en el extranjero.
1. Se pone en duda el acreditamiento del IETU en el extranjero (sólo puede ser acreditable el ISR), si esto sucediera, se generaría una doble tributación en nuestro país y con lo que se afectaría en forma importante a las empresas extranjeras con inversión en nuestro país.



6. Se eliminó la posibilidad de acreditar el IETU contra el ISR, con esto se demuestra que no se trata de un impuesto complementario al ISR.
6. Es retroceso el mantener dos impuestos sobre la renta, el tradicional y el IETU, uno que debe de calcularse en base a devengado y otro en base a flujo de efectivo.
6. El IETU representa una carga administrativa excesiva para los contribuyentes cumplir con estas obligaciones, pues para ello requieren inversiones muy importantes en recursos materiales y humanos, así como la implementación de registros y controles adicionales para generar la información requerida.
6. Con el IETU no se ha logrado alcanzar los niveles de recaudación que en su momento se establecieron, de hasta 3 puntos del PIB.



·De conformidad con el artículo **Décimo Noveno Transitorio** se evaluará la conveniencia de la coexistencia del ISR con el IETU, en los términos siguientes:

–“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un **estudio que muestre un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, a efecto de que el tratamiento impositivo aplicable a los sujetos previstos en dichos títulos y capítulos quede regulado únicamente en la presente Ley. Para los efectos de este artículo el Servicio de Administración Tributaria deberá proporcionar al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que tenga en su poder y resulte necesaria para realizar el estudio de referencia. **Dicho estudio se deberá entregar** a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de **Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.**”